



**UNR** Universidad  
Nacional de Rosario

ROSARIO, 09 DIC 2015

VISTO el expediente n° 76.057, relacionado con el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina-CIESPAL, San Francisco de Quito, de República de Ecuador y la Universidad Nacional de Rosario, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, en fecha 29 de abril de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el aludido Convenio tiene como objeto promover y desarrollar la cooperación en el campo de investigación en comunicación, en base a principios de reciprocidad y beneficio mutuo, de acuerdo con la normativa y regulaciones de cada Institución.

Atento el Inf.C.Pr. N° 261/15 de Dirección General de Contabilidad y Presupuesto, de fecha 13 de agosto de 2015 y la providencia de Asesoría Jurídica del 26 de agosto de 2015.

Teniendo en cuenta la intervención de las Secretarías Privada, Académica de Grado, de Economía y Finanzas, de Relaciones Internacionales y Académica de Posgrado.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina-CIESPAL, San Francisco de Quito, República de Ecuador y la Universidad Nacional de Rosario, ciudad Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 2285 / 2015

Sid

Lic. MARIANO G. BALLA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Prof. Dr. Arq. HÉCTOR FLORIANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE CIESPAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - ARGENTINA -

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por su Rector Prof. Darío MAIORANA por una parte, al que en adelante se denominará "UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO"; y, por otra, el Centro Internacional de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina, representado por el Dr. Francisco SIERRA CABALLERO, a la que en adelante se denominará "CIESPAL".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar las "Partes", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que comparecen; acuerdan, libre y voluntariamente suscribir el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 CIESPAL es un organismo internacional, de carácter regional, y autónomo, que goza de personería jurídica propia, conforme consta del Decreto Ejecutivo No. 498 del once de marzo de mil novecientos sesenta, publicado en el Registro Oficial No. 30 del cinco de octubre del mismo año.

CIESPAL tiene como misión posicionar a la comunicación como un hecho social imprescindible en el desarrollo integral del Ecuador y América Latina, que ejecuta acciones de formación profesional, investigación, asesoría, producción y difusión de materiales sobre formatos impresos, audiovisuales y electrónicos, en el marco del enfoque de derechos y la democratización de la comunicación.

1.2 La Universidad Nacional de Rosario creada en 1968 a través de la Ley 17.987. Es persona jurídica, autónoma y autárquica, integrada por las Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y otros organismos existentes o a crearse. Tiene su sede y domicilio legal en la ciudad de Rosario.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El objeto del presente instrumento es promover y desarrollar la cooperación en el campo de investigación en comunicación, en base a principios de reciprocidad y beneficio mutuo; y, de acuerdo con la normativa y regulaciones de cada institución.

2285/2015



Las "Partes" promoverán mutua cooperación en las siguientes áreas de común interés: La cooperación entre ambas Instituciones podrá desarrollarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información y publicaciones entre las respectivas Instituciones.
2. Participación del personal docente e investigadores para participar en cursos ofertados.
3. Desarrollo o participación en seminarios, coloquios o simposios.
4. Desarrollo de estudios conjuntos de investigación.
5. Desarrollo de programas y planes de estudios conjuntos.
6. Fomento de estudios de post-grado.
7. Realización de actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

#### **CLAUSULA TERCERA: MODALIDADES DE APLICACIÓN.**

Las modalidades y las actividades que deriven del presente instrumento, serán definidas en el plan de trabajo específico, elaborado de común acuerdo por las "Partes", con revisión anual, dependiendo de la disponibilidad de los recursos materiales, humanos y financieros de ambas "Partes". Plan que será aprobado mediante suscripción de convenios específicos respecto de las siguientes acciones:

- a) Empleo de recursos de cooperación con fines técnicos;
- b) Cooperación de equipos mixtos de trabajo;
- c) Planificación de cooperación académica; e,
- d) Intercambio de buenas prácticas.

Las "Partes" se esforzarán para promover cooperación directa en las áreas de común interés y se retroalimentarán a partir de las experiencias generadas, en la aplicación de los proyectos y procesos acordados.

#### **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.**

El financiamiento de las actividades de cooperación a desarrollarse en el presente instrumento, estará sujeto al presupuesto disponible de las "Partes", así como a la capacidad administrativa y científica de las mismas, por lo que cada parte contará con el financiamiento correspondiente.

Cada programa o proyecto deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para las Instituciones firmantes.

2285/2015



Se deja constancia que el desarrollo de los programas o proyectos, estarán sujetos a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales, salvo que se especifique lo contrario.

En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

#### **CLÁUSULA QUINTA: MONITOREO Y EVALUACIÓN.**

Las "Partes" designan los siguientes encargados de asegurar la implementación eficiente de éste Memorándum de Entendimiento:

- a) Por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, Mg. (C) Fernando Irigaray, Director de Comunicación Multimedial y Maestría / Especialización en Comunicación Digital Interactiva.
- b) Por parte de CIESPAL a la Dra. (c) Catalina MIER, Secretaria General de CIESPAL.

Ambas instancias son las encargadas de la coordinación, ejecución, supervisión; y, evaluación de las obligaciones adquiridas por las "Partes" en el marco del presente Convenio de Entendimiento.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá en vigencia por un periodo de cinco (5) años, siendo renovado automáticamente por periodos sucesivos iguales.

Cualquiera de las Partes podrá expresar su propósito de terminar el presente Convenio Marco; para lo cual enviará por escrito su intención con no menos de tres (3) meses de antelación.

2285 / 2015



#### **CLÁUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.**

Cualquier información compartida por las "Partes" al amparo de este instrumento deberá, en la medida de que no se contraponga a sus respectivas disposiciones en materia de acceso a la información pública, ser tratada como reservada; en consecuencia, ambas "Partes" se comprometen a no difundir, divulgar o hacer pública cualquier información intercambiada entre ellas o a las que hayan podido tener acceso con motivo del presente instrumento, que tenga el carácter de confidencialidad según la legislación vigente, cuando la información no sea de dominio público.

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente convenio, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, las "Partes" lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, como son publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc., estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, nacionales e internacionales, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL.**

El personal comisionado por cada una de las "Partes" para llevar a cabo actividades de cooperación del presente instrumento, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUROS.**

Las "Partes" se asegurarán que su personal participante en las actividades de cooperación, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un accidente resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

2285/2015



#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL.

Las "Partes", en el ámbito de sus competencias, se apoyarán ante sus autoridades correspondientes, a fin de que se otorguen las facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se deriven del presente instrumento. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal comisionado dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.

El presente instrumento podrá terminar por una de las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento de las "Partes";
- b. Por mutuo acuerdo de las "Partes";
- c. Por decisión unilateral de cualquiera de las "Partes", las mismas que deberán ser comunicada por escrito a la otra parte con treinta días de anticipación; y,
- d. Por caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados por cualquiera de las "Partes". En tales casos, la parte afectada deberá cursar aviso por escrito a la otra parte, dentro de los quince días siguientes a su acaecimiento y las "Partes" se reunirán y consecuentemente acordarán cuantas medidas, términos y condiciones resulten necesarias para la normalización de la situación y mitigar sus efectos lo más rápido posible, en caso contrario, se disolverá el vínculo entre ambas "Partes".

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las "Partes" no son responsables del incumplimiento o cumplimiento inadecuado de sus respectivas obligaciones cuando las mismas no sean posibles satisfacer por las razones de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tales los acontecimientos extraordinarios imprevisibles o que siéndolo resulten inevitables pero ajenos a la voluntad y actuación de una o ambas "Partes" y que surjan con posterioridad a la firma del presente instrumento.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello, suscribirán un acta de cierre, en la que se establecerá el grado de ejecución del Convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

2285/2015



#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.**

Las "Partes" acuerdan, que en cualquier tiempo, siempre y cuando sea absolutamente necesario, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, para lo cual, el representante legal de cada parte por escrito acordará las modificaciones respectivas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.**

En caso de existir cualquier controversia derivada de la interpretación, aplicación o ejecución del presente instrumento las "Partes" deberán acogerse al siguiente procedimiento:

Negociación directa: Las "Partes" harán todo lo posible para resolver las controversias que surjan en virtud del presente instrumento o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las "Partes" señalan como su dirección, la siguiente:

CIESPAL:  
Av. Diego de Almagro N32-133 y Andrade Marín  
Teléfono: 2548011.  
Quito-Ecuador.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ROSARIO  
Calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario  
CP.S2000CGK  
Provincia de Santa Fe, República Argentina

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANEXOS.**

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos habilitantes, son conocidos por las partes:


- Copia certificada del nombramiento del Director General del CIESPAL.
- Copia certificada del nombramiento del representante legal de la Universidad Nacional de Rosario

2285 / 2015



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

Leído que fue el presente instrumento por las "Partes", se ratifica en lo expuesto y en señal de aprobación lo suscriben en la ciudad de Quito, en tres (3) ejemplares originales con igual valor y efectos jurídicos, a los 29 días del mes de abril de 2015.



Dr. Francisco SIERRA CABALLERO  
DIRECTOR DE CIESPAL



Prof. Dario MAIORANA  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
ROSARIO



**2285/2015**